

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, noviembre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que se recibió vía correo institucional por parte del apoderado judicial del extremo demandante, memorial a través del cual aporta en cumplimiento del artículo 291 del estatuto procesal, constancia de envío del citatorio para notificación personal a través de la empresa 472, cual fue no fue recibida. Sírvase proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
PROVIDENCIA	AUTO REQUIERE
DEMANDANTE	ENERY KATRINA GARCÍA HERNÁNDEZ en representación de la menor A.L.M.G
DEMANDADO	SEBASTIÁN MERCADO DEL VALLE
RADICADO:	44-430-31-84-001-2022-00182-00

Vista la nota secretarial que antecede y habida cuenta que la comunicación para notificación personal del demandado SEBASTIÁN MERCADO DEL VALLE no fue entregada según la constancia emitida por la empresa de servicio postal 472 se dispone, para evitar la parálisis del proceso, requerir a la parte demandante para que practique en debida forma la notificación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso.

Desde ya se insta al extremo demandante para que al momento de enviar la citación para notificación personal, procesada a indicar al demandado los canales de comunicación con que cuenta el despacho como son el correo electrónico: jprfctomaicao@cendoj.ramajudicial.gov.co WhatsApp 321874-5169 y dirección física calle 14 entre carreras 11 y 12 segundo piso barrio centro del Maicao (La Guajira), esto en aras de evitar futuras nulidades procesales.

Por último, se la hace saber que, para efectos del emplazamiento, la empresa de servicio postal deberá certificar que la comunicación es devuelta por no existir la dirección o por que el demandado no reside en la misma, como lo prevé el numeral 4 del artículo 291 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE
JUEZ

JJDO